



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excellentísimo señor: S. M. la Reina Q. D. G.) se ha servido expedir el real decreto siguiente:

Habiéndose encargado en el día de hoy el marques de Viluma del ministerio de Estado que le conferí por mi real decreto de 3 de mayo último, vengo en resolver que cese D. Alejandro Mon en el despacho interino del mismo, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Barcelona á 6 de junio de 1844.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, presidente del consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de junio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Señor D. Alejandro Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CONCLUYE EL REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL REINO APROBADO POR S. M. EN REAL DECRETO DE 4.º DE MAYO.

SECCION SEGUNDA.

De las visitas semanales y generales de cárcel.

93. En el sábado de cada semana el juez,

promotor fiscal, escribanos, alguaciles y los procuradores que tengan presos en la cárcel, desde la audiencia se trasladarán á esta á practicar la visita semanal.

94. Despues de colocada la audiencia en la sala de visitas de la manera arriba establecida, presentará el alcaide sucesivamente los presos que quieran ser vistados, y que no esten en incomunicacion, y el juez oirá sus reclamaciones.

95. Acompañado despues del secretario y promotor fiscal visitará el interior de las cárceles, de manera que no quede preso alguno que no se le presente, y oirá sus peticiones.

96. Si estas son objeto de los procedimientos que contra los reclamantes se siguen, y fuesen de importancia, se harán constar por certificacion en la causa; pero si no tienen referencia á ella procurará el juez proveer á su remedio por sí ó dando los avisos á quien corresponda.

97. Los presos que sean dependientes de otra jurisdiccion serán tambien oídos, y dirigidas á sus jueces las reclamaciones que hagan.

98. Es tambien objeto de la visita que el juez se cerciore de si se cumplen ó no las condenas de prision; para lo que visitará igualmente á todos los penados que hubiese en la cárcel.

99. El resultado de la visita se estenderá en un libro que llevará el secretario, con espresion de las reclamaciones que hubiesen causado providencia.

100. Para llenar debidamente todos estos extremos el alcalde entregará en los jueves de cada semana lista de los reos pendientes de causa y de los condenados á prision.

101. Ademas de estas visitas semanales se celebrarán las generales en los días marcados

por reglamento y en los términos que él dispone, en las que se dará cuenta del estado de todas las causas pendientes por los respectivos escribanos y sin perjuicio del estado del sumario. En estas visitas el juez examinará los libros de entrada y salida de presos, que el alcaide debe llevar, á fin de remediar gubernativamente cualquier defecto que advirtiere.

102. Todas las disposiciones de que hablan los artículos de esta sección son referentes á los juzgados de primera instancia que no residen en capital en que hay audiencia, á cuya práctica y ordenanzas estarán sujetos los que en ella residan.

SECCION TERCERA.

Relacion de los jueces con los alcaldes del partido.

103. Las diligencias judiciales, que en virtud del art. 32 del reglamento provisional para la administración de justicia pueden formar los alcaldes, serán remitidas por estos á los juzgados en el momento que se hagan contenciosas, ó que haya necesidad del conocimiento de derecho para su continuacion, prohibiéndose espresamente el uso de asesores, innecesarios y costosos.

104. Si los alcaldes y sus tenientes, como jueces de paz, llevasen á efecto las providencias con que las partes se hubieren aquietado, segun dispone el art. 24 del dicho reglamento, tan pronto como se suscite tercería ú otra cuestion agena de la convenida en el juicio de paz, ó bien sea necesario conocimiento del derecho para su ejecucion, remitirán las diligencias á los juzgados respectivos, y estos las continuarán con arreglo á las leyes.

105. Cuando los alcaldes ó sus tenientes formen las primeras diligencias de que habla el artículo 33 del ya citado reglamento, oficiarán inmediatamente al juez del partido dándole cuenta del hecho ó delito, cuya diligencia será simultánea al auto de oficio. Si dilatasen la remesa de los arrestados por algun motivo justo mas de 24 horas, les recibirán sus declaraciones indagatorias.

106. En la formacion de estas diligencias, y en las que practiquen en virtud de despachos que los juzgados les libren, sino tienen por conveniente delegar en otra persona, serán considerados los alcaldes ó sus tenientes como delegados y auxiliares de los juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos.

107. En consecuencia del artículo anterior, los jueces, en las faltas que cometan ú omisiones en que incurran los alcaldes en el ejercicio del ministerio judicial que el reglamento les concede para la decision de los juicios verbales hasta en cantidad de 200 rs., y llevar á efecto lo conve-

nido en los juicios de paz, no podrán proceder contra ellos; pero sí formarán las primeras diligencias, y las remitirán á la audiencia del territorio.

108. En todos los demas casos de delitos comunes ó faltas que como auxiliares cometan, el juez procederá con arreglo á derecho hasta dar su sentencia, que consultará; y si la falta fuese en negocio civil que no merezca formacion de causa, le corregirá guardando la moderacion posible, con apercibimientos, imposicion de costas á que haya lugar ó alguna ligera multa, siendo apelables sus providencias.

Párrafo especial.

109. Los jueces de primera instancia están obligados, bajo la mas estrecha responsabilidad, á observar y hacer observar puntualmente este reglamento, y los promotores fiscales á celar con el propio objeto, denunciando ante aquel cualquiera infraccion que advirtieren.

110. Queda el juez facultado para corregir de plano con reprension, apercibimientos y multas hasta 200 rs. las infracciones que observare en cualquiera de las personas de que hablan estas ordenanzas, sin perjuicio de oírles en justicia si reclamasen de su providencia, y salvo tambien de mandar formar causa á instancia fiscal, si la gravedad de la falta lo merece.

Madrid 1.º de mayo de 1844.—Mayans.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

No habiendo satisfecho D. Antonio Sabater el importe del primer plazo del precio en que remató en esta córte el dia 12 de diciembre último las fincas que á continuacion se espresan, el señor intendente de esta provincia se ha servido disponer se saquen nuevamente á subasta en quiebra, señalándose para que se verifique el dia 18 del corriente mes de junio de una á dos de su tarde por ante el señor D. José Maria Montemayor, juez de primera instancia de esta córte y escribano de número D. Francisco Montoya, en las casas consistoriales de ella.

PROVINCIA DE MADRID.

Fincas rústicas que en término del pueblo del Siete Iglesias, pertenecieron á la cofradia de Santísimo.

Un prado que radica en término de Mangiron, de una fanega, linda á oriente con el comun, y mediodia camino de Mangiron.

Una tierra llamada la Eras, de una fanega

linda al oriente con el Curato y el mediodia con Atanasio Sanz.

Otra idem en Horticuello, de una fanega, linda à oriente con Alfonso Lopez, y al mediodia con Josefa Lopez.

Estas 3 fincas componen 3 fanegas, están arrendadas en 22 rs. anuales, á varios sugetos, han sido tasadas en 273 rs., y capitalizadas en 660 rs., en que se sacan à subasta. El arriendo de la primera vence en 15 de marzo de cada año, y las dos restantes no consta cuando vencen.

Fincas rústicas que en término del pueblo de Siete Iglesias pertenecieron á su curato.

PRIMER TROZO.

Un prado llamado el Bagero, de 2 fanegas, linda à oriente con Eugenio de la Encina y al mediodia con el camino del Berrueco: está arrendado en 150 rs. anuales, ha sido tasado en 700 y capitalizado en 4,500 rs., en que se saca à subasta.

Segundo trozo.

Un prado llamado de la Fragua, de 3 fanegas y 200 estadales, linda à oriente con Bruno Diaz y al mediodia con Alfonso Lopez: está arrendado en 225 rs. anuales, tasado en 1,000 rs., y capitalizado en 6,750 rs., en que se saca à subasta.

Tercer trozo.

Un prado llamado el Fuscar, de 5 fanegas, linda à oriente con Juan Hernanz y al mediodia con Felipe Benito.

Otro idem llamado del Arroyo de una fanega, linda al oriente y mediodia con el arroyo y camino de Santillana.

Estos 2 prados que componen 6 fanegas, están arrendados en 250 rs. anuales: han sido tasados en 4,650 rs., y capitalizados en 6,900, en que se sacan à subasta.

Cuarto trozo.

Un prado llamado de la Mata de una fanega, y 200 estadales, linda à oriente y mediodia con tierras y prado de Juan Lopez

Otro prado de la Puente, de una fanega, linda à oriente y mediodia con el arroyo de Jabalo.

Estos dos prados que hacen 2 fanegas y 200 estadales, están arrendados en 120 rs. anuales: han sido tasados en 700 rs., y capitalizados en 3,600, en que se sacan à subasta.

Quinto trozo.

Una tierra en la Cadanilla, de 300 estadales,

linda al oriente con la misma y al mediodia con Alfonso Lopez.

Otra idem en los Pinjales, de 3 fanegas, linda al oriente con tierra del concejo y al mediodia con Santiago Lopez.

Otra idem en el Setillo, de 2 fanegas, linda al oriente con Nicolás Lopez y al mediodia con el cerrillo de Cacharral.

Otra idem en los Tomillares de 2 fanegas, linda al oriente con el conde de Montemar, y al mediodia con el arroyo de Jabalo.

Otra idem en Onconar de 4 fanegas, linda con Juan Lopez y al mediodia con Alfonso Moreno.

Otra tierra del Moral de 200 estadales, linda al oriente con Gregorio del Pozo y al mediodia con Juan Lopez.

Otra tierra en el camino del Setillo, de una fanega, linda al oriente con la cerca de la Loba y al mediodia con Francisco Lopez.

Otra id. en la Majadilla de una fanega y 166 estadales, linda al oriente con Alfonso Lopez y al mediodia con Gregorio del Pozo.

Otra tierra llamada cerca de la Puente de 66 estadales, linda al oriente con Jacinto Lopez, y al mediodia con camino del Barranco.

Otra idem en los Rizales de una fanega, linda al oriente con Maximiano Arias y al mediodia con Tomasa del Pozo.

Otra idem en dicho sitio de una fanega y 200 estadales, linda à oriente con la cerca del Lavadero.

Otra idem en la Fuente de la Zarza, de una fanega, linda al oriente y mediodia con el arroyo de Jabalo.

Otra idem en dicho sitio de una fanega, linda al oriente con camino de la Cabrera y al mediodia con Alejandro Ramirez.

Otra idem en el Pozo de la Angostura de 200 estadales, linda al oriente con camino de la Cabrera y al mediodia con Francisco Benito.

Otra idem en la Fresnedilla de una fanega, linda al oriente con camino del Barranco y al mediodia con Blas del Pozo.

Otra idem en los Corrales de una fanega y 200 estadales, linda al oriente con Jacinto Lopez y al mediodia con Josefa Lopez.

Otra idem en el Quiñon de 4 fanegas, linda al oriente con su arroyo y al mediodia con Gregorio del Pozo.

Otra idem en el Castillejo de 4 fanegas, linda al oriente con camino Carretero y al poniente con Josefa Lopez.

Otra idem en San Andres de 300 estadales, linda à oriente con Tomasa del Pozo y al mediodia con el Curato.

Otra idem en la Borriguera de dos fanegas, linda al oriente con Lino Garcia y al mediodia con Juan Lopez.

Otra idem en dicho sitio, de una fanega y 200 estadales, linda al oriente con Alejandro Rodriguez, y al mediodia con otro de la iglesia.

Otra tierra en la Cerca Nueva y Lanchares de dos fanegas, linda al oriente con dicho Lanchares y al mediodia con Mariano.

Otra idem en Mata Rubia de una fanega y 200 estadales, linda al oriente con don Feliciano Martin y al mediodia con la Calleja que va al Juncar.

Un huerto en el Calvario de 47 estadales, linda al oriente con el mismo y al mediodia con Josefa Garcia.

Estas veinte y cinco fincas que hacen 39 fanegas y 249 estadales, están arrendadas en 273 reales anuales, han sido tasadas en 1,647 rs. y capitalizadas en 8,290 rs., en que se sacan à subasta. El arriendo de las fincas de esta corporacion vence en 15 de marzo y 15 de agosto de cada año. No constan cargas.

El pago del precio del remate por ser de menor cuantia, se hará à metálico en 20 plazos de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de la villa de Valverde, partido de Alcalá de Henares, se halla una licencia absoluta à favor de Julian Llorente, soldado del regimiento del Príncipe, 3.^o de caballeria, dirigida à este señor alcalde constitucional para entregársela al interesado; y como en este pueblo no existe este, se servirán los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde se halle el espresado Julian Llorente, le hagan saber el contenido de este anuncio para que pase à dicha secretaria à recoger el espresado documento.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los pastos de agostadero del término de Matamanzano, cuya cabidad es de trescientas cincuenta à cuatrocientas reses lanares, acuda à tratar con los colonos de dicho término en la caseria del mismo nombre; advirtiéndole que desde primero del mes de mayo no ha pasado en él mas que el ganado de labor.

En la villa de Móstoles se halla una res estraviada; la persona que se crea con derecho à

ella acuda à la justicia de dicha villa que dando las señas le será entregada.

Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Redueña. Su dotacion consiste en 70 fanegas de trigo, casa donde vivir y una carga de leña cada vecino; los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el 24 del presente mes en cuyo dia ha de proveerse.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Consuegra (en la Mancha) provincia de Toledo. Consta de 4300 vecinos; su dotacion 10,000 rs. vn. pagados en tercios vencidos por su ayuntamiento, à quien se dirijirán las solicitudes en todo el presente mes de junio.

El ayuntamiento del concejo de Santurze, en el señorío de Vizaya, ha dispuesto se anuncie por vacante la plaza de cirujano del mismo. Su dotacion consiste en dos celemines de trigo y otros tantos de maiz por cada uno de los 200 vecinos de que se compone.

Los que la pretendan dirijirán sus solicitudes, francas de porte, por Bilbao à la secretaria del mismo ayuntamiento hasta el dia 20 del mes que rige

Junta municipal de Beneficencia.

Esta junta ha acordado sacar à subasta el surtido de mil arrobas de lana, que se necesitan para las fábricas de la primera casa de socorro, y ha señalado el miércoles 26 del corriente à las doce de la mañana en su sala de sesiones sita calle de Atocha, n.º 74; y en la secretaria, sita en la misma casa, se podrá ver el pliego de condiciones todos los dias de once à dos.

Madrid 5 de junio de 1844.—Por acuerdo de la Junta, J. José de Aróstegui.

MERCADO.

Dia 10 de junio.

Trigo de 30 à 34½ rs. fanega.

Cebada de 11 à 12 rs. vn.

Algarrobas de 16 à 17 rs.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.